

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

4
Ley 19.876

Sustitúyese el art. 1° de la Ley 19.872, de 3 de abril de 2020.

(1.666*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 19.872, de 3 de abril de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Exonérase el 40% (cuarenta por ciento) de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales,

socios de sociedades personales y cooperativas, siempre que dichas entidades no hayan tenido más de diez empleados dependientes en el mes de marzo de 2020.

A estos efectos se deberán considerar todos los empleados, incluyendo a los amparados a los subsidios prestados por el Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado. En el caso de las cooperativas de trabajo y sociales se deberán computar también los socios trabajadores”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de abril de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Abril de 2020

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 19.872, de 3 de abril de 2020.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

